

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE.**

La suscrita **Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal**, en mi carácter de Regidora constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, abrogue el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS, para dar origen al REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las relaciones de ciudades hermanas son mecanismos que han adoptado diferentes países para fortalecer los lazos de cooperación entre gobiernos, provocando mayor acercamiento entre las ciudades del mundo para lograr intercambios culturales, sociales y económicos, obteniendo de esta manera una mayor exposición más allá de sus fronteras.

Algunos de los objetivos que buscan estos lazos de hermanamiento son estrechar las relaciones de amistad entre estados, conocer las bellezas de las respectivas naciones a través de un intercambio cultural y difusión turística, intercambiar experiencias de nivel educativo, apoyo de infraestructura para el mejor desarrollo de las ciudades y en general cualquier acción que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de colaboración.

Nuestro actual reglamento denominado "REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS" fue aprobado por este H. Ayuntamiento en el año 2001 y reformado en el año 2016, sin embargo, cuenta con lagunas jurídicas que limitan la coordinación, desarrollo y correcto seguimiento de los Acuerdos de Hermanamiento establecidos por nuestra ciudad.

Según datos de la propia Secretaria de Relaciones Exteriores solo el 5% de los 2,458 municipios del país han suscrito un Acuerdo de Hermanamiento, toda vez que, por muchos años los hermanamientos han sido establecidos por estados y municipios a partir de declaratorias unilaterales de cada una de las partes. En gobiernos municipales, por ejemplo, cuando un Ayuntamiento en Sesión Solemne, declara a una localidad extranjera como "ciudad hermana" sin que exista de por medio un convenio firmado por ambas partes; generando la mayoría de las veces solo la vinculación en cartas intención o protocolos de amistad que generalmente incluyen declaratorias políticas sin compromisos específicos ni áreas de cooperación definidas. Por lo que resulta una constante que al firmar este tipo de documentos en los que se establecen "relaciones de hermandad", las actividades de intercambio de experiencias y colaboración mutua son limitadas, en virtud de la ausencia de capacidades institucionales de los gobiernos locales para promover de forma adecuada sus iniciativas de vinculación internacional y el nulo conocimiento de la Secretaria de Relaciones Exteriores de los mismos para generar el seguimiento necesario.

Desde 2006 la cancillería observo la necesidad de encontrar mecanismos que coordinaran los esfuerzos e iniciativas tanto de gobiernos municipales como de grupos ciudadanos que permitieran aprovechar la dinámica de los Acuerdos de Hermanamiento que establecen las localidades extranjeras, por lo que se dio a la tarea de elaborar un Reglamento Tipo de Ciudades Hermanas, con el objetivo de promover ante los municipios del Estado la reglamentación mínimo necesaria para el correcto manejo de los Comités de Ciudades Hermanas. Mediante esta participación ciudadana reglamentada, es posible generar vías institucionales de diferentes órdenes de gobierno para dar continuidad a las relaciones, proyectos de cooperación y vínculos que el Municipio establece con sus ciudades hermanas, independientemente de la temporalidad de una administración.

Aunado lo anterior y con el antecedente de que nuestro municipio únicamente tiene reconocido el Acuerdo de Hermanamiento con la ciudad de Santa Bárbara ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y carecemos de un organismo conformado por gobierno y ciudadanía responsable de coordinar, desarrollar y dar un correcto seguimiento a los programas y proyectos emanados de las vinculaciones con otras ciudades, es responsabilidad de su servidora y de este órgano colegiado el actualizar nuestras normas y así garantizar un mejor desarrollo de nuestras áreas de gobierno y participación ciudadana; a su vez con este acto le daremos certeza jurídica a Acuerdos de Hermanamiento actuales como el de la ciudad de High Land Park que tiene realizando proyectos de apoyo a nuestra comunidad por más de veinte años, así como a futuros acuerdos toda vez que han manifestado interés de hermanarse ciudades a nivel local como Aguascalientes e internacionales como Ecuador y Brasil.

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



La facultad que tiene la suscrita para exponer la presente iniciativa de ordenamiento municipal, se encuentra debidamente establecida en los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece que el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de este Reglamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar a ustedes el siguiente proyecto de reglamento:

**REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 Fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, artículos 73, 77 Fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 37 Fracción II, 40 Fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Ayuntamiento.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. Al Síndico.
- IV. Al Director de Turismo y Desarrollo Económico.

Independencia #123, Planta Alta
Col. Centro C.P. 48300



El Puerto
Que Queremos

01 (322) 223 2500
Ext. 1191

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades extranjeras.
- III. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales.
- IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio.
- V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo.
- VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

Artículo 5. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo.
- II. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero.
- III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad.

- IV. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la administración pública municipal.
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades Hermanas.
- VI. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- VII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal.
- VIII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Le corresponde al Síndico:

- I. Revisar y validar el proyecto de acuerdo de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento.
- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento.
- III. Las demás que establezcan la legislación correspondiente.

Artículo 7. Le corresponde al Director de Turismo y Desarrollo Económico:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en los Acuerdos de Hermanamiento.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- III. Presentar ante el Presidente Honorario del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad extranjera y nuevamente al H. Ayuntamiento para su aprobación final.
- IV. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven de los acuerdos de hermanamiento ante el Presidente Municipal.
- V. Proponer los asuntos que deba conocer el comité.
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El Comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

Artículo 9. El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación.
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes.
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento.
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 10. Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

Artículo 11. Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al H. Ayuntamiento la solicitud de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y los compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

Artículo 12. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la comisión edilicia de Turismo y Desarrollo Económico para su dictaminación y presentarla al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

Artículo 13. Para que un Acuerdo de hermanamiento cuente con validez jurídica y reconocimiento del Municipio, Estado y Federación deberá cumplir con el protocolo que la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Coordinación Política establecen; culminando con la correcta inscripción ante el Registro de Acuerdos Interinstitucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 14. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente

CAPITULO III

DE LA DECLARATORIA

Artículo 15. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla el H. Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Artículo 16. Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación Oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 17. En la sesión solemne señalada en el Artículo 15 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los presidentes municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 18. El Comité deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera, considerando la siguiente estructura básica:

- a) Presidente Honorario
- b) Director Ejecutivo
- c) Secretario
- d) Coordinador General de Comisiones
- e) Integrantes de las Comisiones

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término de los tres años que dure la administración y serán electos por el H. Ayuntamiento, de la terna que presente el Presidente Municipal. Para los efectos del presente reglamento, la integración del Comité se renovará cada inicio de la administración pública municipal de Puerto Vallarta, Jalisco dentro de los primeros 30 días hábiles. El Presidente Municipal podrá proponer al H. Ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité, para un nuevo periodo, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité.

Artículo 20. El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del comité será honorífico.

Artículo 21. El Comité de ciudades hermanas estará integrado por las siguientes personas:

- I. Un Presidente honorario que será el Presidente Municipal;
- II. Un Director Ejecutivo, el cual será el Director de Turismo y Desarrollo Económico del Municipio;

- III. Un Secretario, que será un ciudadano que forme parte del Comité, y que será electo por mayoría de votos de los integrantes ciudadanos del Comité;
- IV. El Coordinador General de Comisiones, el cual será el Regidor presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico.
- V. La integración de las Comisiones dependerá primordialmente de la participación ciudadana, teniendo derecho:
- a. Los representantes de los Consejos Comunitarios formalizados y de otros consejos que por ordenamiento legal existan en el Municipio;
 - b. Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, de avicultores, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;
 - c. Los representantes mayoritarios de las Uniones, Sindicatos, Asociaciones o Comités Vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;
 - d. Los Investigadores, académicos y estudiantes;
 - e. Cualquier persona de reconocida ética, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad;
 - f. Los funcionarios municipales que transmitan su interés al Director Ejecutivo, que a su vez lo someterá a la consideración del Presidente Honorario y a la aprobación del Comité en pleno; y
 - g. Los funcionarios municipales que sean propuestos por mayoría simple de todos los integrantes ciudadanos del Comité;

Artículo 22.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 23. El Comité de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Director Ejecutivo.

Para que sesione válidamente el Comité de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o el Director Ejecutivo.

El Secretario tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria; todos los integrantes del Comité tienen voz y voto; en caso de empate el Presidente Honorario, o en su ausencia el Director Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

El Secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

Artículo 24. Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas, o en su ausencia, por el Director Ejecutivo. Levantándose acta de la misma por el Secretario y la firmarán los que en ella intervengan.

Artículo 25. Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten la ciudad.

Artículo 26. El H. Ayuntamiento podrá, por recomendación del Presidente Municipal, destituir a ciudadanos que integren el Comité de Ciudades Hermanas, cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente y al Director Ejecutivo; cuando no participen en las actividades del Comité y así lo constate el Coordinador General de Comisiones y/o el Director Ejecutivo; cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas; por decisión mayoritaria de los integrantes del Comité.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 27. Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el comité;
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable; y
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 28. El Presidente honorario del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el comité.
- V. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales), en la integración del comité, y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.
- VI. Recomendar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité; así como la destitución de los que ya participen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 29. Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Rendir un informe semestral de las actividades del comité ante el Presidente Municipal.
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité.
- IV. Suplir al presidente honorario del comité en sus ausencias.

- V. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales.
- VI. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 30. Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro.
- II. Presentar al Director Ejecutivo del Comité, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual.
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual.
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones.
- V. Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones.
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar acabo el Comité, a fin plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.
- VII. Emitir recomendaciones al Director Ejecutivo o, en su ausencia al Presidente Municipal, para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 31. Son atribuciones del Secretario:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día.
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones.

- III. **Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas;**
- IV. **Acordar con el Coordinador General de Comisiones, asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día.**
- V. **Dar cuenta oportuna al Director Ejecutivo de toda la correspondencia dirigida al comité.**
- VI. **Redactar las circulares, dictámenes y cualquier acuerdo que emanen del comité.**
- VII. **Las demás que el Comité le confiera.**

Artículo 32. Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. **Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;**
- II. **Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;**
- III. **Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;**
- IV. **Elegir al Secretario del Comité de Ciudades Hermanas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 fracción III de este Reglamento.**
- V. **Proponer al Coordinador General de Comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

SEGUNDO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta.

TERCERO. El Comité de Ciudades Hermanas deberá conformarse dentro de los siguientes 30 días naturales de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez expuesto todo lo anterior, la suscrita tiene a bien someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico a efecto de que analicen, estudien y dictaminen la propuesta vertida por su servidora.

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”

A 27 DE AGOSTO DE 2019. PUERTO VALLARTA, JALISCO.



LIC. MARIA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL



**REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y
DESARROLLO ECONÓMICO.**

